

firmes del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, Justicias, y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, YA SABEIS: Que para evitar las molestias y perjuicios que se sufrían en el uso de la moneda provincial de oro llamada escudito ó veinten, que desde la publicacion de la Pragmática de diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve corria con el quebrado de un real y quartillo de vellon, mandé establecer en su lugar otros escuditos de veinte reales de vellon cabales, á cuyo fin dispuse que desde primero de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta y seis se hiciese una nueva labor arreglada á la ley y calidad de las monedas antiguas, y por mi Pragmática Sancion expedida en veinte y uno de Marzo del mismo año establecí igualmente que desde el dia de su publicacion, que fue en veinte y siete del propio mes, empezasen á correr dichos nuevos escuditos, y desde él en adelante se recibiesen los antiguos en mis Reales Casas de Moneda de Madrid y Sevilla, y en mis Tesorerías, entregandose en ellas su importe con respecto al mismo valor de veinte y un reales y quartillo que tenían por el término de dos años, cumplidos los quales dejarían de admitirse en el comercio y tampoco se recibirían en las Tesorerías en clase de moneda sino como pasta. Atendiendo ahora á que no ha sido posible recoger la citada moneda de oro de veinte y un reales y quartillo de vellon en los dos años que se señalaron en la

